



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, acordó formular en el punto número segundo del orden del día Informe ambiental estratégico Modificación menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito de la “Serventía de la Calle Limares”, en los términos que se indican a continuación:

2º.- Informe ambiental estratégico Modificación menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito de la “Serventía de la Calle Limares”.

El plan a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito de la “Serventía de la Calle Limares”
PROMOTOR	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo
REDACTORES	Evalúa Soluciones Ambientales y JDA & Asociados S.L. Consultores
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Dar una solución óptima de accesibilidad en el ordenamiento al conjunto residencial y de dotaciones educativas en el ámbito de suelo urbano consolidado.
LOCALIZACIÓN	T.M. La Matanza de Acentejo
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN	La serventía existente, en un principio como serventía de acceso a las parcelas rústicas en explotación y con el tiempo al núcleo urbano, residencial y rotacional, solo fue recogida en el PGOU en uno de sus tramos, el tramo Norte, sin incorporarse al documento el total del viario ya existente y en uso.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo urbano consolidado

1. Antecedentes

El planeamiento municipal vigente en La Matanza de Acentejo es el Plan General de Ordenación (PGO), definitivamente aprobado según publicación del 20 de abril de 2004 en el BOC 075/04 y el 10 de septiembre de 2003 en el BOP 114/03.

Con fecha de 1 de septiembre de 2020, se firma el Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para la encomienda de la evaluación ambiental de los planes y programas de competencia municipal.

En el marco de dicho convenio, el 9 de octubre de 2020 se recibe en la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT oficio del Servicio Administrativo de Política Territorial por el que se traslada la documentación recibida del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito de la "Serventía de la Calle Limares".

2. Consultas

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo.	--
Dirección General Salud Pública - Gobierno de Canarias	--
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente - Gobierno de Canarias	--
Dirección General Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas - Gobierno de Canarias	--
Dirección General De Seguridad y Emergencias - Gobierno de Canarias	--
Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad	Sí
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	Sí
Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos.	Sí
Servicio Técnico de Carreteras y Paisajes	--
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)	--
Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción	--

Además de las consultas planteadas, y valorándose que la Modificación Menor propuesta podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del plan de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia publicado con fecha de 2 de diciembre de 2020. Sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

El contenido más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente

- Por el **Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife**, en materia de medio natural, se informa que la modificación menor no afecta a áreas protegidas de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y no genera afecciones a Hábitats de Interés Comunitario (HIC) ni a especies de la flora y la fauna. En materia de seguridad y protección civil se indica que no tiene sentido la incorporación de un análisis de riesgos por la escasa entidad de la modificación de planeamiento propuesta, por su materialización en suelo urbano, donde ya se registran los usos y actividades propios de esta clase de suelo, y por su finalidad, que en sentido amplio se traduce en una mejora de las dotaciones y equipamientos a nivel municipal.
- Por el **Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos del Cabildo Insular de Tenerife**, se informa que con respecto al Documento Ambiental Estratégico, el Plan Insular de Tenerife no contiene disposiciones que resulten de aplicación en esta fase del procedimiento de la Ley 21/2013, y con respecto a las propuestas de ordenación planteadas en los Borradores, se informa que las modificaciones menores propuestas no presentan disconformidad con las determinaciones del PIOT.
- Por el **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife**, se informa que desde el ámbito sectorial en materia de patrimonio cultural y desde el punto de vista de los criterios técnicos vinculados con la protección y conservación del mismo, no se detectan efectos significativos.

3. Análisis según los criterios del Anexo V

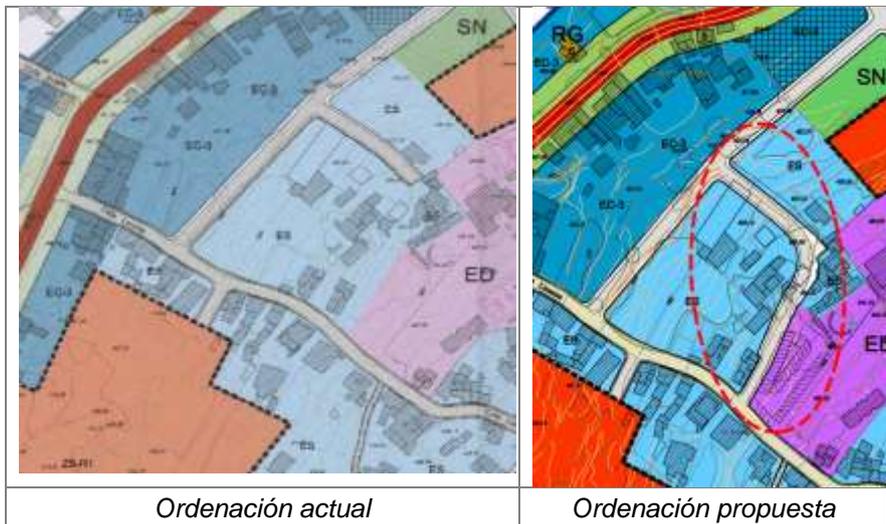
PRIMERO: Objeto y ámbito de la Modificación Menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito de la “Serventía de la Calle Limares”.

La Modificación Menor se plantea como solución para adaptar el PGO a la realidad existente sin cobertura actualmente en el planeamiento, con el fin de que las obras necesarias para su mantenimiento, mejora o cualquier otra acción queden dentro del marco vigente del municipio, estableciéndose el sistema de ejecución necesario para llevarlo a cabo y dotar al ámbito del viario necesario para el conjunto residencial y dotacional.

Para la ejecución del viario se propone como sistema de ejecución el Sistema de Actuaciones Urbanísticas Aisladas, de conformidad con el artículo 259 de la LSENC, al tener el Ayuntamiento la titularidad de los terrenos necesarios para llevar a cabo la operación y no ser necesarias ni expropiaciones ni cesiones.



Ámbito de la Modificación Menor sobre ortofoto



SEGUNDO: Análisis del contenido del Documento Ambiental

Analizados los contenidos del documento ambiental presentado se concluye que el Documento Ambiental cumple en forma con los requisitos exigidos en el Art. 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

TERCERO: Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento de la Modificación Menor objeto de informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, según los criterios del anexo V, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

3.1. Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

El documento de la modificación menor plantea tres alternativas. Dado que se trata de recoger en la ordenación la realidad existente con el fin de que queden dentro del marco vigente del municipio las obras necesarias para su mantenimiento y mejora, se entiende que hay poco margen para la búsqueda de alternativas. La alternativa seleccionada es la 2 al ser la salida más adecuada para la incorporación del tramo de serventía al PGO eliminando una discordancia entre la realidad existente y las determinaciones del PGO.

De la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos y otras actividades potencialmente impactantes; no afecta a otros planes o programas; no lleva asociados problemas ambientales significativos, sino que favorece la ejecución de las medidas que puedan ser necesarias para la ordenación y mejora de la accesibilidad ya existente. Por ello, se entiende que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del citado Anexo V.

3.2. Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El entorno donde se localiza la superficie objeto de la modificación menor se caracteriza por estar inserto en un uso urbano residencial en un entorno con una presencia significativa de usos dotacionales. Por este motivo y dadas las características de la modificación propuesta, se estima que las medidas ambientales asociadas a esta modificación se limitan a la fase de ejecución del acondicionamiento del viario; debiéndose respetar en ese momento las medidas ambientales recogidas en el Documento ambiental, dirigidas fundamentalmente a la minimización de los impactos en fase de ejecución (ruidos, interrupción de la accesibilidad temporalmente y adecuada gestión de los residuos generados).

Por todo ello, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el presente apartado.

4. Fundamentos de Derecho

Con fecha 19 de julio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Esta Ley regula la evaluación ambiental a nivel regional, adaptándose a la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental. La citada Ley 4/2017, en su artículo 86. Evaluación ambiental estratégica dispone lo siguiente:

1. *La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.*
2. *En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada: (...)*
 - b) *Las **Modificaciones menores** de los instrumentos de ordenación.*

(...)

Por tanto, teniendo en cuenta que se trata de una Modificación Menor del Plan General de Ordenación del Municipio de La Matanza de Acentejo, se considera es de aplicación el artículo 86.2.b) de la Ley 4/2017, por lo que se entiende que la Modificación menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito de la "Serventía de la Calle Limares" cumple los requisitos para someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada, tal y como viene regulado en la Ley 21/2013.

* * *

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico- Jurídico la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE ACUERDA:

PRIMERO.- Formular Informe ambiental estratégico sobre la *Modificación menor del PGO de La Matanza de Acentejo en el ámbito de la "Serventía de la Calle Limares"* promovido por el *Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo*, en el marco del Convenio firmado entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica del mismo, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental estratégico, el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental del mismo documento, así como, las condiciones establecidas en el informe ambiental estratégico que resultan de la evaluación practicada.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de Tenerife y notificarlo al órgano promotor y sustantivo.

Documento firmado electrónicamente

El Jefe de la Oficina de Apoyo a la CEAT
Javier Herrera Fernández.